



Revista del CESLA

ISSN: 1641-4713

bebereza@uw.edu.pl

Uniwersytet Warszawski

Polonia

KRZYWICKA, Katarzyna  
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN VENEZUELA. DILEMAS DE  
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Revista del CESLA, núm. 14, 2011, pp. 73-107

Uniwersytet Warszawski

Varsovia, Polonia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243322672007>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

## SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN VENEZUELA. DILEMAS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

*Legal Status of Indigenous Peoples in Venezuela.  
Dilemmas of Representation and Participation*

Katarzyna KRZYWICKA \*

Fecha de recepción: mayo del 2011

Fecha de aceptación y versión final: agosto del 2011

**RESUMEN:** En el presente artículo se efectúa un análisis de la situación jurídica de los pueblos indígenas en Venezuela. En los años 90., la llamada “década de los pueblos indígenas”, aparecieron nuevas formas legales e institucionales en cuanto a la representación y participación de las comunidades indígenas en el marco del funcionamiento de los órganos e instituciones estatales. En la República Bolivariana de Venezuela, los derechos de los pueblos indígenas, garantizados por la Constitución de 1999 y otras leyes promulgadas en los años 2001-2009, se basan en la definición de la nación multiétnica y multicultural.

Así pues, está bien fundada la pregunta si la pertenencia a un grupo étnico durante la transformación sistémica puede convertirse en el capital político. Por lo tanto, se propone reflexionar sobre las soluciones jurídicas e institucionales así como también los dilemas que aparecen en relación con la representación y participación.

Para conseguir los objetivos propuestos se analiza la posición de los pueblos indígenas sobre la base de las normas jurídicas de los años 1999-2009, el alcance y las formas de la representación política y participación de la población indígena en el proceso de la transformación sistémica. Propongo la tesis de que la participación de los pueblos indígenas venezolanos en la actividad del Estado y la co-responsabilidad para su funcionamiento, respetando la soberanía y autonomía de los indios, están condicionadas por la evolución del proyecto político del gobierno de Hugo Chávez.

*Palabras clave:* pueblos indígenas, normas jurídicas, transformación del sistema político, representación, participación, Venezuela.

**ABSTRACT:** This article analyzes the legal status of indigenous peoples in Venezuela. From the beginning of the 90's, the so-called “Decade of Indigenous Peoples”, new legal and institutional forms of representation and participation of indigenous population were created within the framework of state entities and institutions. In the Bolivarian Republic of Venezuela the rights guaranteed to indigenous peoples by the Constitution of 1999 and other laws promulgated in the years 2001-2009 are based on the definition of a multi-ethnic and multicultural nation.

Thus, there arises a question whether belonging to an ethnic group has become political capital during the transformation of the political system. Therefore, the

---

\* Dra. Katarzyna Krzywicka – Profesora e Investigadora en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Maria Curie-Skłodowska Lublin, Polonia; e-mail: katarzynakrzywicka@yahoo.es.

proposal is to reflect upon the implemented legal and institutional solutions as well as the dilemmas that arise in the area of representation and participation.

In order to achieve the proposed goals the author analyzes the position of indigenous peoples on the basis of the legal regulations from the years 1999-2009, as well as the scope and forms of political representation and participation of indigenous population in the process of the political system transformation. In my opinion the participation of Venezuelan indigenous peoples in the activity of the State and their co-responsibility for its functioning, as well as respecting sovereignty and autonomy of Native Americans, are conditioned by the evolution of the Hugo Chávez government's political project.

*Keywords:* indigenous peoples, legal regulations, transformation of political system, representation, participation, Venezuela.

## I. INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas en Venezuela se quedaban al margen del funcionamiento del Estado desde la llegada de la independencia, en 1810, hasta finales del siglo XX. En los años 90, la llamada “década de los pueblos indígenas” en América Latina, en Venezuela, igual que en otros países latinoamericanos, aparecieron nuevas formas legales e institucionales en cuanto a la representación y participación de las comunidades indígenas. En los países andinos fueron realizadas las reformas constitucionales que introdujeron las soluciones legales cuyo objetivo fue movilizar los pueblos indígenas para la participación en la vida política, económica y social (Colombia en 1991<sup>1</sup>, Bolivia en 1993-1997, Ecuador en 1998<sup>2</sup>, Venezuela en 1999<sup>3</sup>).

En el presente artículo se efectúa un análisis de la situación jurídica de los pueblos indígenas en Venezuela. El objetivo de este trabajo es responder a la pre-

<sup>1</sup> Véase más: Virginie Laurent, *Comunidades indígenas, espacios políticos y movilización electoral en Colombia, 1990-1998: motivaciones, campos de acción e impactos*, ICANH-IFEA, Bogotá 2005.

<sup>2</sup> Véase más: Magdalena Śniadecka-Kotarska, “Partie etniczne Ameryki Południowej. Casus Ekwadoru i Boliwii”, *Ameryka Łacińska*, No. 4 (66), 2009, p. 43; Aleksander Posern-Zieliński, *Między indygenizmem a indianizmem. Andyjscy Indianie na drodze do etnorozwoju*, Poznań 2005; Marcin Florian Gawrycki, „Indianie w Ameryce i ich status prawny”, en: *Problemy społeczno-religijne świata na progu trzeciego tysiąclecia*, E. Haliżak, W. Lizak, L. Łukaszuk, E. Śliwka (ed.), Warszawa-Krynica Morska 2002, pp. 101-119.

<sup>3</sup> Véase más: Luis Jesús Bello, *Derechos de los pueblos indígenas en nuevo ordenamiento jurídico venezolano*, IWGLA, Caracas 2005; Donna Lee Van Cott, “Movimientos indígenas y transformación constitucional en los Andes. Venezuela en perspectiva comparativa”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 8, No. 3 (septiembre-diciembre), 2002; Esteban Emilio Mosonyi, “Balance general de los diez años del proceso bolivariano: pueblos indígenas”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 15, No. 1 (enero-abril), 2009.

gunta si las garantías legales y formas de representación otorgadas a los pueblos indígenas les permiten participar de forma efectiva y beneficiarse de sus derechos. Los cambios introducidos en la legislación nacional posibilitaron la participación de los representantes de la comunidad indígena en los procedimientos electorales y ejecución del poder público. Entonces ¿puede la pertenencia a un grupo étnico convertirse en el capital político en condiciones de la transformación sistémica?

Propongo la tesis de que la participación de los pueblos indígenas venezolanos en la actividad del Estado y la co-responsabilidad por su funcionamiento, respetando la soberanía y autonomía de los indios, están condicionadas por la evolución del proyecto político del gobierno de Hugo Chávez. Los cambios introducidos durante la última década se orientaron a favorecer la participación, pero, en la realidad, ésta se da de una forma controlada y dirigida por el poder ejecutivo central, según el proyecto político del desarrollo del país.

Para conseguir los objetivos propuestos voy a analizar la posición de los pueblos indígenas sobre la base de las normas jurídicas de los años 1999-2009, enfocando mi atención en el alcance y las formas de representación política y participación de la población indígena en el proceso de la transformación sistémica. Por lo tanto, propongo reflexionar sobre las soluciones jurídicas e institucionales así como también los dilemas que aparecen en relación con la representación y participación.

## II. LA POBLACIÓN AUTÓCTONA: CANTIDAD, LOCALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMAS DE ACTIVIDAD

Los autóctonos en Venezuela son una comunidad diversificada, pertenecen a más de 35 diferentes grupos étnicos<sup>4</sup>. Según los datos del censo de población de 1992, la población indígena en Venezuela contaba con 315 815 de personas, es decir, alrededor del 1,5% del total de la población del país. El siguiente censo, el XIII Censo General, realizado en 2001, mostró un crecimiento de la población indígena, con el número de 536 863 personas, es decir el 2,3% de la población de Venezuela<sup>5</sup>. Durante este censo general por la primera vez fueron tomados en cuenta los datos del Censo de las Comunidades Indígenas. Así pues, los resultados anunciados en noviembre de 2002 contenían las informaciones tanto del Censo General de Población y Vivienda, según el cual 354 400 de personas se declararon indígenas, como del censo realizado en 23 comunidades indígenas, en las que se registraron 178 343 habitantes. Independientemente de los resultados del censo, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional estima que el número de indígenas

---

<sup>4</sup> Mariusz Kairski, *Indianie Ameryki Środkowej i Południowej. Demografia, rozmieszczenie, sytuacja etno-kulturowa*, tomo II, Poznań-Warszawa 1999, pp. 317-318.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística República Bolivariana de Venezuela, <http://www.ine.gov-ve/demografica/censopoblacionvivienda.asp>.

asciende aproximadamente a un millón, lo que constituye casi el 4% del total de los habitantes de Venezuela.

El censo de 2001 mostró que 178 343 de indios, es decir, el 33,3% de la población indígena, viven en comunidades, en ocho estados federales venezolanos. El mayor número de autóctonos vive en los estados Zulia, Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro, en las zonas rurales y forestales ubicadas en las regiones fronterizas (Cfr. Cuadro 1).

CUADRO 1. CANTIDAD DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN COMUNIDADES

Población total	Amazonas	Anzoátegui	Apure	Bolívar	Delta Amacuro	Monagas	Sucre	Zulia
178 343	38 258	8 861	8 223	42 631	26 080	4 025	1 678	48 587

Fuente: *Elaboración propia basada en: Instituto Nacional de Estadística República Bolivariana de Venezuela, <http://www.ine.gov.ve/demografica/censopoblacionvivienda.asp>.*

El grupo indígena más numeroso en Venezuela son los Wayúu, habitantes del estado Zulia. En el estado Zulia habita también la tribu Añú, el cuarto grupo étnico más numeroso, y el grupo Yukpa. Los Warao, la segunda etnia más numerosa en Venezuela, habitan en el territorio de los siguientes estados: Sucre, Monagas y Delta Amacuro. En el estado Bolívar, el mayor grupo es el de los indios Pemón, la tercera comunidad autóctona más numerosa en Venezuela. En este estado vive también un pequeño grupo de los Eñepa. En el estado Amazonas habita el gran número de los indios Yanomami, los cuales viven en el territorio colindante con Brasil, y también los Piaroa y Jivi. En el estado Apure habitan los Pumé y Jivi. El grupo Kariña vive en el territorio de cuatro estados: Anzoátegui, Bolívar, Monagas y Sucre (Cfr. Cuadro 2).

La actividad política y social de la población autóctona se desarrolla en el marco de varias organizaciones e instituciones. La primera, y a la vez, más antigua forma institucional de la actividad de los indígenas en Venezuela es la Federación Indígena del Estado Bolívar (FIB), fundada en 1973. Por su iniciativa fue creado, en 1989, el Consejo Nacional Indígena de Venezuela (CONIVE), el cual colaboró con Acción Democrática (AD) dentro de la Confederación Campesina. Durante la discusión sobre la constitución y la división territorial administrativa del estado Amazonas se fundó otra organización indígena que, en 1993, tomó el nombre de la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA). ORPIA empezó una estrecha colaboración con la Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia Católica de Puerto Ayacucho, la cual le prestó ayuda institucional. La actividad de la organización contribuyó a la inserción en el proyecto de la constitución del estado Amazonas, en 1993, de los artículos que reconocían la multietnicidad y multiculturalidad de la población de la provincia. Más tarde, gracias a la actividad de ORPIA, la Corte Suprema de Justicia anunció la decisión que anulaba la división administrativa in-

troducida por el gobernador del estado y permitía la participación de los representantes de la población indígena en la preparación del nuevo proyecto de la organización territorial administrativa del estado. ORPIA preparó y presentó su propio proyecto en 1997. La experiencia política de esta organización fue aprovechada en 1999, en la Asamblea Nacional Constituyente – ANC, durante la preparación de la nueva ley fundamental de Venezuela.

CUADRO 2. COLOCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Estado	Pueblos indígenas
Amazonas	Baniva, Baré, Cubeo, Jivi (guajibó), Jodi (hoti), Kurripako, Piapoko, Puinave, Sáliva, Sánema (yanomamo), Wotjuja (piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yekuana, Mako, Ñengatú (yeral)
Anzoátegui	Kariña, Cumanagoto
Apure	Jivi (guajibó), Pumé (yaruro), Kuiva
Bolívar	Uruak (arutani), Akawayo, Arawak (lokono), Eñepá (panare), Jodi (hoti), Kariña, Pemón, Sape, Wotjuja (piaroa), Wanai (mapoyo), Yekuana, Sánema
Delta Amacuro	Warao, Arawak
Mérida	Wayuu (guajiro)
Monagas	Kariña, Warao, Chaima, Cumanagoto
Sucre	Kariña, Warao, Chaima, Cumanagoto
Trujillo	Wayuu (guajiro)
Zulia	Añú (paraujano), Barí, Wayuu (guajiro), Yukpa, Japrería

Fuente: Instituto Nacional de Estadística República Bolivariana de Venezuela, <http://www.ine.gov.ve/demografica/censopoblacionvivienda.asp>.

En el estado Zulia, habitado por el mayor número de indígenas, la población autóctona fue relativamente activa durante la IV República y presentaba una polarización ideológica causada, en gran medida, por la actividad de los partidos políticos tradicionales, el socialdemócrata AD y el cristiano demócrata COPEI. Los autóctonos no ligados directamente con AD y COPEI apoyaban a la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de Zulia (ORPIZ), una organización indígena no afiliada políticamente, asociada con CONIVE.

En comparación con otros países de la región andina, donde las organizaciones indígenas habían sido creadas ya en los años 80., en Venezuela ellas no han te-

nido una larga experiencia institucional y, con la excepción de FIB, son relativamente jóvenes y, además, están internamente divididas<sup>6</sup>.

Actualmente en Venezuela funcionan varias instituciones, entidades y organizaciones de alcance nacional que representan intereses de la población indígena y colaboran con el gobierno de Hugo Chávez Frías. Entre ellas se encuentran el mencionado anteriormente CONIVE y la Organización Nacional de Estudiantes Indígenas de la República Bolivariana de Venezuela (ONEIVE) que agrupa a los estudiantes pertenecientes a diferentes comunidades indígenas. El objetivo de ONEIVE es mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas y organizar actividades de carácter educativo, social, económico, cultural, de promoción de la salud y protección del medio ambiente.

A los órganos que representan los intereses de la población autóctona pertenece la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional. En julio de 2005 fue creada la Oficina de Enlace con las Comunidades Indígenas en el marco de la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. El objetivo de la Oficina es crear los mecanismos de la inclusión social, política y cultural de las comunidades indígenas a nivel nacional, regional y local. Dentro de la actividad de la Oficina funciona el Sistema de Información sobre las Culturas de los Pueblos Indígenas de Venezuela –SICIV<sup>7</sup>. El órgano responsable de la realización de la política del Estado hacia la población indígena es el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas creado en 2007.

### III LOS PARTIDOS POLÍTICOS INDÍGENAS

En Venezuela los partidos políticos indígenas tienen el carácter regional<sup>8</sup>, a excepción del mencionado ya CONIVE, una organización de alcance nacional con objetivos políticos. Los partidos más importantes en el estado Amazonas son: Pueblos Unidos Multiétnicos de Amazonas (PUAMA), Movimiento Unido de Pueblos Indígenas (MUPI) y la Fundación para la Capacitación, Integración y Dignificación del Indígena (FUNDACIDI). En el estado Zulia funciona el Movimiento Indígena Autónomo del Zulia (MIAZULIA). Una característica notable de los partidos indígenas son las divisiones internas de carácter étnico, poca experiencia política y penetración ideológica.

<sup>6</sup> Donna Lee Van Cott, *Movimientos indígenas y transformación constitucional...*, p. 46.

<sup>7</sup> Sistema de Información sobre las Culturas de los Pueblos Indígenas de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Cultura, <http://www.enlaceindigenas.gob.ve/>.

<sup>8</sup> Manuel Alcántara Sáez, Patricia Marengi, “Los partidos étnicos de América del Sur: algunos factores que explican su rendimiento electoral”, en: *Pueblos indígenas y política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*, Salvador Martí i Puig (ed.), Fundación CIDOB, Barcelona 2007, pp. 57-93.

La más antigua organización indígena con objetivos políticos es el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), que agrupa alrededor de 60 organizaciones indígenas y representantes de 32 grupos étnicos. CONIVE se constituyó en 1989, durante el Primer Congreso Nacional Indio de Venezuela, con el fin de representar los intereses y defender los derechos de la población indígena de todo el territorio del país. CONIVE es el partido pro-gubernamental y ha apoyado el programa del presidente Chávez desde el principio de su actividad política y la toma del poder. Los miembros de CONIVE representaban a las comunidades indígenas durante los trabajos sobre la nueva constitución de Venezuela. Durante las primeras elecciones, en la V República, a la Asamblea Nacional, en 2000, el partido consiguió tres escaños que, según la Constitución, correspondían a los representantes de la población indígena. Los activistas más conocidos de CONIVE son José Poyo Cascante y Noelí Pocaterra, la líder del partido, quien, después de las elecciones del 2000, fue la vicepresidenta de la Asamblea Nacional. CONIVE funciona dentro de las estructuras de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA).

Movimiento Unido de Pueblos Indígenas, un partido político regional, fue creado en 1997. En el año 1998 apoyó la candidatura de Nelson Silva en las elecciones para gobernador del estado Amazonas. Nelson Silva consiguió también el apoyo de COPEI, PPT, MVR y el otro partido indígena, PUAMA. Sin embargo, las elecciones fueron ganadas por el candidato de Acción Democrática, José Bernabé Gutiérrez. En las siguientes elecciones, que tuvieron lugar en 2000, el partido apoyó la candidatura de Liborio Guarulla del PPT. En las elecciones regionales, en 2004, MUPI apoyó uno de los candidatos para alcalde en el Municipio Maroa, pero él perdió contra el candidato del MVR. MUPI tuvo éxito en las elecciones parlamentarias, en 2005, cuando consiguió derrotar al candidato de la coalición MVR, PUAMA y PPT, y ganar uno de los cuatro escaños del estado Amazonas a la Asamblea Nacional.

En 1997 fue fundado otro partido indígena - Pueblos Unidos Multiétnicos del Amazonas (PUAMA)<sup>9</sup>. El partido juntó 19 grupos étnicos indígenas y adquirió carácter pro-gubernamental, apoyando la política de Hugo Chávez. PUAMA es uno de los partidos importantes en el estado Amazonas, al lado de PSUV, MUPI, PPT y AD. Al igual que MUPI, PUAMA participó en las elecciones por primera vez en 1998 y apoyó el mismo candidato. En las elecciones parlamentarias del 2000, el partido consiguió uno de los escaños que correspondían al estado Amazonas en la Asamblea Nacional y uno en el Consejo Legislativo del Estado Amazonas (CLEA). Los candidatos del partido también consiguieron los puestos de alcalde en Atures y Manapiare. En las elecciones que tuvieron lugar el 14 de agosto de 2004, PUAMA apoyó a Daniel Guevara y consiguió un escaño en CLEA. Los candidatos del partido

---

<sup>9</sup> Luis Jesús Bello, *Derechos de los pueblos indígenas...*, pp. 204-206.



fueron elegidos también para los puestos de alcalde en Autana y Manapiare. En las elecciones para gobernador del estado, en 2005, el partido presentó su propio candidato, Edgildo Palau, el cual fue derrotado por Liborio Guarrulla, consiguiendo el 20% de los votos. El partido una vez más consiguió un escaño en las elecciones para la Asamblea Nacional.

En Venezuela hay varias organizaciones y partidos indígenas de carácter local, por ejemplo, la mencionada anteriormente Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Zulia (ORPIZ) o la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA), así como también la Unión de Comunidades Indígenas Warao (UCIW), Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Apure (CORPIA), Unión de Pueblos Indígenas de Monagas (UPIM), Comunidades Indígenas Unidos por el Derecho al Trabajo (CIUNDETRA), Coordinación de CONIVE de Sucre, Frente Socialista Indígena Waikae'puru, Yovara del Alto Parucito de Amazonas (OYAPAM), Organización Indígena de los Pueblos Uwottujia (OITUS), Asociación Comunitaria Kaño Grulla (ASOKAGRU), Unión Makritares Alto Ventuare (UMAV), Fundación Nangatú de Amazonas.

#### IV LA PARTICIPACIÓN DE LOS AUTÓCTONOS EN LOS TRABAJOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En Venezuela, hasta el año 1999, los derechos de la población autóctona no estaban muy desarrollados. La situación cambió, indudablemente, bajo la influencia de los vecinos países andinos que dieron ejemplo de las nuevas soluciones constitucionales y, sobre todo, gracias a la actividad y participación de los movimientos indígenas venezolanos en la preparación de la nueva ley fundamental. Hasta entonces estuvo vigente la Constitución de 1961. En este documento a los derechos de la población indígena se refería sólo el artículo 77, en el cual el Estado se comprometía a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y crear el sistema para proteger las comunidades indígenas e incluirlas en la vida del Estado y de la nación. Sin embargo, el proyecto de la Ley de Comunidades, Pueblos y Culturas Indígenas que contenía regulaciones detalladas en esta materia nunca fue implementada. Una cierta forma de la política del Estado hacia los indígenas fue la actividad de la Oficina Central de Asuntos Indígenas de Venezuela, la cual, en 1968, publicó un boletín informativo titulado "Programa de Civilización y Protección de Indígenas" con la lista de las actividades realizadas por la Comisión Indigenista Nacional. En 1982, Venezuela ratificó el Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1957. El Convenio 107 definía a la población indígena como las comunidades "menos desarrolladas" y consideraba que el principal instrumento para la protección de sus derechos fue la integración con la mayoría de la nación por medio de la asimila-

ción<sup>10</sup>. Tal enfoque fue compatible con el artículo 77 y la política del Estado durante la IV República. En 1989, OIT adoptó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, que rechazaba la política de la asimilación e introducía las normas compatibles con los cambios en la ley internacional en el campo de la regulación de los derechos humanos. El cambio del concepto consistía en la protección del derecho de los indígenas a su propia cultura, formas de vida y costumbres tradicionales, brevemente hablando, su derecho a preservar la identidad étnica. En el Convenio 169 se utilizó el término “pueblo indígena”<sup>11</sup> y “el derecho a la autodefinición y autodeterminación”<sup>12</sup>. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos y no sólo como objeto de la política social ocurrió tan sólo en el período de la V República y en 2001 Venezuela adoptó el Convenio 169<sup>13</sup>. Así pues, podemos decir que en la “década de los pueblos indígenas”, durante la cual la mayoría de los países latinoamericanos introdujo en la constitución los derechos correspondientes a las comunidades indígenas, en Venezuela, hasta finales de los años noventa, la población autóctona no fue protegida por la legislación indígena y no recibía la atención de las autoridades estatales.

En febrero de 1999, el nuevo presidente de Venezuela, Hugo Chávez Frías, decretó la convocatoria a un referendo para convocar la Asamblea Constituyente con el propósito de preparar una nueva ley fundamental. En el documento “Bases Comiciales para el Referendo Consultivo sobre la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente a realizarse el 25 de abril de 1999” se encontraba el artículo 3, en el cual se garantizaba la participación de tres representantes de la población indígena en la Asamblea Nacional Constituyente<sup>14</sup>. Esto fue consecuencia del compromiso

---

<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo, C107 *Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes*, Ginebra, 2 de junio de 1959, <http://www.ilo.org/>.

<sup>11</sup> Según el Convenio 169, el pueblo lo constituyen las personas que pertenecen a un grupo étnico, viven en el territorio común, hablan la misma lengua y comparten la misma historia. Este término fue usado con el significado cultural, se basa en el reconocimiento de la identidad de los indígenas, de su cultura, su derecho a la tierra en la que viven, y a su propio desarrollo. En este sentido el pueblo no tiene significado político, el cual le confiere la ley internacional, reconociendo el derecho del pueblo a formar un estado independiente.

<sup>12</sup> El Convenio 169 no introduce el derecho de un pueblo a la autodefinición en el sentido conferido a este término en la ley internacional. Aquí la autodefinición se entiende como el derecho de las comunidades indígenas a decidir sobre su propio desarrollo dentro de los Estados en el territorio de los cuales viven y las naciones a las que pertenecen.

<sup>13</sup> *Ley Aprobatoria del Convenio No. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*, *Gaceta Oficial* No. 37305, 17 de octubre de 2001.

<sup>14</sup> Consejo Nacional Electoral, *Bases Comiciales para el Referendo Consultivo sobre la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente a realizarse el 25 de abril de 1999*, Caracas, 1999.

electoral que Hugo Chávez adoptó en 1998, cuando se postuló como candidato para presidente de Venezuela. El 20 de marzo de 1998 firmó el documento “Acta Compromiso con los Pueblos Indígenas” – un compromiso para la historia, que reconocía la deuda histórica del Estado venezolano con la población indígena<sup>15</sup>.

En el referendo, realizado el 25 de abril de 1999, el 92% de sus participantes se pronunció a favor de la convocación de la Asamblea Nacional Constituyente e introducción del nuevo orden legal, basado sobre los principios de la democracia social y participativa. En el proceso de formación de la nueva ley participaron activamente las organizaciones indígenas. Se organizaron talleres sobre la reforma constitucional en Maracaibo, en el estado Amazonas, donde la más activa fue la Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia Católica. Los indígenas de Amazonas fundaron una nueva organización, el Comité Piaroa Pro Constituyente (Copropi) cuyo objetivo fue unirse y crear un proyecto común para proteger los intereses de la población indígena. En marzo de 1999, en todo el territorio del estado tuvieron lugar reuniones, en las cuales fueron elegidos delegados a los congresos regionales y nacionales de la población indígena. CONIVE recibió apoyo de la Dirección de Asuntos Indígenas (DAI) del Ministerio del Interior y Justicia en forma de la facilitación de un despacho en Caracas y la asistencia técnica. CONIVE emprendió la tarea de unir las organizaciones indígenas y concientizar a la comunidad indígena sobre la importancia de la Asamblea Constituyente, y también para presentar juntamente los candidatos y preparar un programa de reformas común. En aquel tiempo CONIVE colaboró con el Polo Patriótico, un movimiento político liderado por Hugo Chávez.

Entre el 21 y 25 de marzo de 1999, se celebró el Primer Congreso Nacional Extraordinario de los Pueblos Indígenas de Venezuela sobre el tema “Hacia la Asamblea Nacional Constituyente” por el derecho a la vida, al territorio y al autogobierno, organizado en Ciudad Bolívar por CONIVE, con la participación de la DAI. Este fue el primero y el mayor congreso nacional convocado por la población indígena que reunió más de 330 delegados, representantes de todas las comunidades indígenas y 60 diferentes organizaciones que representaban varias regiones, sectores y comunidades. El Congreso fue organizado en cinco grupos de trabajo con el propósito de elaborar propuestas comunes en las siguientes cuestiones: el territorio y los recursos naturales; la autonomía y administración; la legislación referente a los indígenas y la administración de justicia; la educación, cultura, salud y religión; y la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea Constituyente<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Hugo Chávez Frías, *Acta Compromiso con los Pueblos Indígenas. Un compromiso para la historia*, Caracas 1998.

<sup>16</sup> Consejo Nacional Indio de Venezuela, *Los Pueblos Indígenas y el proceso Constituyente. Congreso Nacional Extraordinario de los Pueblos Indígenas de Venezuela. Conclusiones y acuerdos*, Ciudad Bolívar, 21 al 25 de marzo de 1999, pp. 1-9.

La discusión sobre el territorio y los recursos naturales trajo algunos postulados para incluirlos en el texto de la Constitución, por ejemplo: el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de Venezuela, el derecho de los indígenas a los territorios en que viven, la autonomía y respeto a la organización sociocultural y política de los pueblos indígenas, el derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales, la consulta a los pueblos indígenas para obtener su aceptación en lo que se refiere a los planes de desarrollo de su hábitat, y el reconocimiento de los territorios de las comunidades indígenas como entidades político-administrativas.

En lo que atañe a la autonomía y gestión se postuló: el derecho a las propias formas de gestión, requisitos y procedimientos de designación de representantes a los órganos de la administración local y cargos públicos; el derecho a un número fijo de representantes en el Congreso Nacional; el reconocimiento como municipios indígenas a los en que viven los pueblos autóctonos que poseen su propia identidad histórica, cultural, social y política; la participación de los representantes indígenas en los órganos del poder de nivel local, estatal, regional, nacional e internacional.

En cuanto a los cambios legislativos y administrativos, se postuló introducir disposiciones sobre la pluriculturalidad y multiétnicidad de la República de Venezuela y reconocer el hecho de la existencia histórica de los indígenas en el territorio venezolano y, por consiguiente, el carácter autóctono de los pueblos indígenas. Se postuló el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva en las tierras que habitan los indígenas y la realización de actividades para promover las formas tradicionales de producción o, diciéndolo de otra manera, respetar la especificidad cultural de cada comunidad indígena y garantizar los medios necesarios para el desarrollo socioeconómico, inclusión y participación de los pueblos indígenas en la actividad y desarrollo del Estado.

En el ámbito de la educación, cultura, salud y religión se postuló: la libertad de culto y creencias religiosas y respeto a la diversidad religiosa de los pueblos indígenas; el reconocimiento de los idiomas indígenas, al lado del español, como lenguas oficiales en las entidades territorial-administrativas del Estado en los que los indígenas constituyen una mayoría; la introducción del sistema educativo intercultural, bilingüe, integrado y gratuito, respetando el calendario escolar de las comunidades indígenas; el establecimiento de una universidad indígena; el reconocimiento de las prácticas de medicina tradicional y la introducción de las políticas de salud en los territorios habitados por los indígenas, basándose en los acuerdos con las comunidades étnicas.

Los candidatos que iban a representar la comunidad indígena en la Asamblea Constituyente y elaborar la nueva ley fundamental tenían que cumplir ciertos requisitos: pertenecer a una comunidad indígena venezolana, ser mayor de 21 años, hablar la lengua del grupo étnico, saber hablar y escribir el español, haber nacido en el territorio indígena, representar todos los pueblos indígenas, tener un buen conocimiento de problemas concernientes a la población indígena, ser responsable y tener una moral intachable.

El Congreso eligió a la Asamblea Nacional Constituyente tres representantes de tres regiones geográficas: de la región Occidente – Noelí Pocaterra de la tribu Wayúu; de la región Oriente – José Luis González de la tribu Pemón, miembro de FIB; y de la región Sud – Guillermo Guevara de la tribu Jivi, coordinador de ORPIA. La selección de los delegados provocó discusiones y controversias, en particular entre las organizaciones que estaban fuera de CONIVE, especialmente las de la tribu Wayúu, asociada con Acción Democrática. Este partido intentó crear una organización indígena de alcance nacional con propósito de limitar la influencia de CONIVE y privarla del derecho a representar toda la población indígena del país y asimismo elegir los delegados a la Asamblea Constituyente.

El 23 de junio, el Consejo Nacional Electoral (CNE) anunció el reglamento para la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Constituyente, elaborado en cooperación con CONIVE, la organización reconocida como legítimo representante nacional de los intereses de la población indígena. Así pues, esta organización fue responsable de elegir nuevamente a los tres delegados a la Asamblea Nacional Constituyente. En los días 17 y 18 de julio, en Caracas, tuvo lugar la Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas, con la participación de 600 delegados, representantes de todos los grupos étnicos de Venezuela, junto con varias organizaciones que no habían participado en el Congreso en Ciudad Bolívar. Los participantes eligieron nuevamente a los mismos delegados. Hay que añadir que en la Asamblea en Caracas, conforme con la decisión del CNE, no participaron las organizaciones indígenas fundadas después del 1 de marzo de 1999. Por consiguiente, las organizaciones creadas por iniciativa de los partidos tradicionales con el fin de cuestionar la legitimidad de CONIVE para representar la población indígena quedaron desprovistas de la posibilidad de postular los candidatos. El 30 de julio, los candidatos fueron aprobados por el CNE. Adicionalmente, el 25 de julio, fueron elegidos dos delegados más para representar la población indígena en la Asamblea Nacional Constituyente: Atala Uriana Pocaterra de la tribu Wayúu, representante del estado Zulia (la Ministra del Ambiente en el gabinete de Hugo Chávez y la primera representante de la población indígena en el gobierno venezolano), y Liborio Guarulla de la tribu Baniba, representante del estado Amazonas, miembro de ORPIA y coordinador regional de La Causa R.

Los representantes de la población indígena formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente, dominado por los representantes de la coalición gubernamental, los cuales tomaron 121 de los 128 escaños y apoyaron el proyecto del presidente Hugo Chávez. Tal configuración de las fuerzas políticas en la Asamblea Constituyente permitió llevar a cabo una reforma radical del Estado.

Durante el primer día del trabajo de la Asamblea, Noelí Pocaterra propuso crear una comisión para los asuntos de los pueblos indígenas. Los representantes de la población autóctona formaron parte de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Relación del Estado con los Pueblos Indígenas, mientras que Noelí Pocaterra encabezó dicha Comisión. También la Comisión del Medio Ambiente,

presidida por Atala Uriana Pocaterra, se ocupó de los asuntos propuestos por los indígenas. La antropóloga Beatriz Bermúdez fue la experta encargada de apoyar la Comisión de Derechos de la Población Indígena. La asistencia técnica fue proporcionada por ya mencionada anteriormente, agencia gubernamental DAI. La base para el trabajo de la Comisión constituían las propuestas elaboradas en el Congreso Nacional de los Indígenas en Ciudad Bolívar. Durante los trabajos de la Comisión, sus miembros visitaban las comunidades indígenas y consultaban las propuestas. En los días 5 y 6 de agosto, la Comisión y CONIVE organizaron una conferencia en Caracas, en la que participaron 300 representantes de la población indígena. La conferencia adoptó unas propuestas comunes que luego, el 7 de septiembre, fueron presentadas ante la Asamblea Nacional Constituyente. A pesar de intentar unirse y elaborar un programa común de reformas, una parte de los miembros de la tribu Wayúu no aceptó propuestas comunes y presentó su propio programa. A final de septiembre, la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas presentó a la Comisión Constituyente el proyecto de las propuestas concernientes a la población indígena para considerar en el texto de la nueva constitución.

La mayoría de los delegados a la Asamblea Constituyente apoyó el concepto del cambio de la situación de la población indígena propuesto por el gobierno como una forma de saldar la deuda histórica e incluir la población autóctona en el proceso de la reforma del Estado. Las propuestas presentadas por la población indígena completaban el programa gubernamental de los derechos humanos en cuanto a las nuevas formas de representación y participación. En este contexto, merece la pena mencionar que durante el trabajo sobre la nueva constitución y las sesiones de la Asamblea tuvieron lugar discrepancias y discusiones que reflejaban la polarización de la sociedad, tomando, además, el carácter nacionalista, o incluso racista. En Venezuela, el racismo es un fenómeno histórico e, indudablemente, tiene raíces socio-económicas. Las víctimas del racismo son, según el sociólogo y politólogo Herrera Salas, la población indígena y afroamericana, y en particular, las clases pobres de la sociedad, a las que pertenecen las comunidades étnicas<sup>17</sup>. En los años 80, desde el comienzo de la crisis económica en 1983, comenzaron a surgir nuevos movimientos sociales con el propósito de llevar a cabo una lucha organizada contra la discriminación racial y social, por ejemplo, la Unión de Mujeres Negras, la Fundación Afroamérica, la Red de Organizaciones Afrovenezolanas y el movimiento indígena CONIVE. Los cambios políticos que empezaron en 1998, cuando Hugo Chávez llegó al poder, abrieron nuevas posibilidades para movilizar la comunidad indígena y afroamericana en la lucha por sus derechos<sup>18</sup>. Por otro lado, aparecieron unas tendencias

---

<sup>17</sup> Jesús María Herrera Salas, "Racismo y discurso político en Venezuela", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 10, No. 2 (mayo-agosto), 2004, pp. 111-128.

<sup>18</sup> Véase más: María Pilar García-Guadilla, "Actores, organizaciones y movimientos sociales en la Venezuela del 2000: logros, problemas y desafíos", en: *Venezuela: rupturas y continuidades del sistema político (1999-2001)*, Marisa Ramos Rollón (ed.), Universidad de Salamanca

nacionalistas en círculos de la oposición, incluidos los medios de comunicación y los círculos militares conservadores, en el discurso sobre las reformas sociales y económicas introducidas por el gobierno de Hugo Chávez<sup>19</sup>. En el centro de la polémica se encontraron varias cuestiones: el reconocimiento de los grupos étnicos como pueblos, el derecho a la tierra, el acceso a los recursos naturales que se encuentran en los territorios habitados por la población indígena. En la Asamblea Constituyente tuvo lugar la discusión sobre el uso en el texto de la constitución de los términos “pueblos indígenas” y “territorios indígenas”. En la discusión participaron los miembros de la Comisión de Derechos de la Población Indígena y de la Comisión de Seguridad y Defensa. El politólogo y jurista venezolano, Ricardo Combellas, indica que el debate fue influenciado por una marcada división de la Asamblea Constituyente entre los “nacionalistas” e “indigenistas”<sup>20</sup>. Para los “nacionalistas” la soberanía nacional fue la prioridad y el objetivo principal y, por consiguiente, tenían una postura crítica hacia la idea de la autodeterminación o autogestión y autonomía de los pueblos étnicos, señalando, además, los peligros para la integridad territorial de la República. Los “indigenistas”, a su vez, apoyaban la idea de conceder amplios derechos a la población indígena.

El constitucionalista venezolano, Allan R. Brewer-Carías, quien participó en el trabajo sobre la ley fundamental, opinaba que el abanico de derechos otorgados a los pueblos indígenas fue muestra de discriminación de otros grupos sociales, integrantes de la nación venezolana. Brewer-Carías advertía sobre los peligros de aceptar “un Estado dentro del Estado” al reconocer a los indígenas como una nación con el derecho a usar su propia lengua, tener su propia organización administrativa y su propio territorio<sup>21</sup>. Esta opinión, la compartía otro participante de la Asamblea Constituyente, jurista, historiador y político experimentado, Jorge Olavarría<sup>22</sup>. También

---

ca 2002, pp. 247-271; María Pilar García-Guadilla, “Organizaciones sociales y conflictos sociopolíticos en una sociedad polarizada: las dos caras de la democracia participativa en Venezuela”, *América Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 42, 2006, pp. 37-59.

<sup>19</sup> Donna Lee Van Cott, *Movimientos indígenas y transformación constitucional en los Andes...*, pp. 53-54.

<sup>20</sup> Ricardo Combellas, “El proceso constituyente y la Constitución de 1999”, en: *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la historia de Venezuela*, E. Plaza, R. Combellas (ed.), tomo II, Caracas 2005, pp. 782-785.

<sup>21</sup> Véase más: Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional de Venezuela*, tomo 2, Caracas 2008, pp. 220-222; Magaly Pérez Campos, “El sistema de derechos humanos en la Constitución de 1999”, en: *El sistema político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, Luis Salamanca, Roberto Viciano Pastor (ed.), Universidad Central de Venezuela, Caracas 2004, p. 194.

<sup>22</sup> Jorge Olavarría, “Carta a la ANC sobre los derechos indígenas”, en: *Historia viva 1999-2000*, Caracas 2000, pp. 276-281; Jorge Olavarría, “Anotaciones preliminares para un dictamen acerca de las consecuencias de los «Derechos de los Pueblos Indígenas» consagrados en

los representantes de los círculos militares indicaban los peligros para la integridad territorial de Venezuela, señalando que, si se garantiza la delimitación, demarcación y el derecho a la propiedad de la tierra habitada por los autóctonos, esto puede causar problemas, en particular, en los territorios cruciales para el Estado como por ejemplo, los territorios colindantes con Colombia, habitados por los Wayúu y con Brasil, donde viven los Yanomami<sup>23</sup>. En el contexto de mencionadas discusiones, es significativo lo que dijo José Vicente Rangel, él para entonces Ministro de Relaciones Exteriores, quien expresó, indudablemente, la esencia de la política del gobierno de Hugo Chávez en aquel tiempo, al reconocer a las comunidades indígenas como pueblos y aseverar que esto no constituye ningún peligro para la soberanía e integridad territorial del Estado<sup>24</sup>. Finalmente, se estableció un compromiso que reflejaba la correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Constituyente. En la Constitución se encontró el término “pueblos indígenas”, aunque con la explicación que el uso de la palabra „pueblo” no implica el derecho a la autodefinición en el sentido conferido por la ley internacional. El término “territorio indígena” fue reemplazado por los términos “hábitat” y “tierras”.

#### V. LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN AUTÓCTONA

Las fuentes básicas de la ley que definen la situación de los pueblos y comunidades indígenas son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999<sup>25</sup> y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005<sup>26</sup>. Además de eso, las garantías consagradas en la Constitución han sido desarrolladas en otras leyes y decretos ejecutivos<sup>27</sup>, así como también introducidas en las constituciones de

---

el Proyecto de Constitución”, en: *Historia viva...*, pp. 281-290.

<sup>23</sup> Juan Carlos Sainz Borgo, “El territorio y los derechos indígenas. Una aproximación a su problemática”, *Tharsis. Revista para la difusión de la cultura hispanoamericana*, Año 3, Vol. 6, No. 12 (julio-diciembre), 2002, pp. 85-87.

<sup>24</sup> *El Universal*, 2 de noviembre de 1999, p. 10.

<sup>25</sup> “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, *Gaceta Oficial*, No. 36860, Caracas, 30 de diciembre de 1999.

<sup>26</sup> “Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”, *Gaceta Oficial*, No. 38344, Caracas, 27 de diciembre de 2005.

<sup>27</sup> “Ley Orgánica de la Administración Pública”, *Gaceta Oficial*, No. 37303, 15 de octubre de 2001; “Decreto No. 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Habilitante”, *Gaceta Oficial*, No. 5890, 31 de julio de 2008; “Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; Ley de Idiomas Indígenas” *Gaceta Oficial*, No. 38981, 28 de julio de 2008; “Ley Orgánica de Procesos Electorales”, *Gaceta Oficial*, No. 5928, 12 de agosto de 2009; “Ley Orgánica de Educación”, *Gaceta Oficial*, No. 5929, 15 de agosto de 2009; “Ley Orgánica de los Consejos Comunales”, *Gaceta Oficial*, No. 39335, 28 de diciembre de 2009;



los estados federales habitados por los indígenas: Bolívar (2001), Delta Amacuro (2001), Amazonas (2002), Apure (2002), Anzoátegui (2002), Monagas (2002) i Zulia (2003).

En las constituciones venezolanas anteriores la cuestión de la población indígena había aparecido esporádicamente y de forma limitada, casi siempre en el contexto de otras cuestiones. Sin embargo, algunas de las 25 constituciones vigentes en la historia de Venezuela hasta 1999 habían contenido referencias directas a los derechos de la población autóctona y habían introducido reglas de protección de los grupos étnicos. Para poner de relieve los cambios que han tenido lugar en la esfera del pensamiento jurídico hacia la población indígena merece la pena revisar las regulaciones anteriores, teniendo en cuenta que la mayoría de ellas estuvieron vigentes tan sólo formalmente.

La primera Constitución de Venezuela de 1811 fue creada durante la lucha por la independencia y se caracterizaba por el espíritu de libertad y una postura revolucionaria hacia los derechos humanos. El artículo 200, por la primera vez en la historia de Venezuela, concedía los derechos cívicos a los indígenas sobre la base de principios de igualdad y justicia en cuanto a la educación y derechos de propiedad de la tierra en la que viven. Este artículo prohibía la explotación de los indios por parte de los hacendados y la Iglesia sobre la base de los derechos y privilegios adquiridos anteriormente. Esta regulación fue enmendada en el siguiente artículo 201, el cual revocaba las leyes establecidas por los gobiernos coloniales monárquicos<sup>28</sup>. En las siguientes leyes fundamentales, la cuestión de los pueblos indígenas se limitó a la concesión de un estatuto especial a los territorios habitados por estos pueblos. La Constitución de 1858 en el artículo 4 introdujo un estatuto especial para las tierras ocupadas por las tribus indígenas y delineadas en los territorios de las provincias<sup>29</sup>. En 1864, la siguiente ley fundamental subordinó los territorios con el estatuto especial, es decir, las "regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados", al poder del Ejecutivo de la Unión<sup>30</sup>. Las leyes fundamentales de 1874 y 1881 repitieron este precepto. La Constitución de 1901 aludió a la población autóctona sólo indirectamente, en el artículo 34, el cual se refería a la elección de los miembros de la Cámara de Diputados. El artículo estipula que "los indígenas que viven en estado salvaje" no se computarán en la base de población del Distrito Federal y los territo-

---

"Ley de Artesanos y Artesanas Indígenas", *Gaceta Oficial*, No. 39338, 4 de enero de 2010.

<sup>28</sup> Capítulo 9. *Disposiciones generales*, Art. 200, Art. 201, *Constitución Federal para los Estados de Venezuela*, 1811, en: *Compilación Constitucional de Venezuela*, Congreso de la República, Caracas 1996, pp. 38-39.

<sup>29</sup> Título 1. *De la Nación Venezolana y de su territorio*, Art. 4, *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 31 de diciembre de 1858*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 119.

<sup>30</sup> Sección V. *Atribuciones de la Legislatura*, Art. 43, párr. 22, *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 22 de abril de 1864*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 140.

rios con el estatuto especial<sup>31</sup>. También la Constitución de 1909 se refería de manera indirecta a la población indígena. En el artículo 80, el cual estipulaba las competencias del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en la atribución 18 se prohíbe la entrada al territorio de la República, de los extranjeros dedicados a la actividad misionera religiosa, excepto cuando el gobierno contrate la venida de misioneros para que se establezcan en las regiones habitadas por los autóctonos para llevar a cabo la misión de civilizar a los indígenas<sup>32</sup>. Hay que añadir que el artículo 38 de la Constitución de 1909 repetía el texto del artículo 34 de la Constitución de 1901.

Un cambio fundamental de postura se realizó tan sólo en la democrática Constitución de 1947, en la que, por primera vez, se consideró la cuestión de la integración de los indígenas al Estado. En el artículo 72 se utiliza los términos “indio” y “población indígena” y se indica la necesidad de crear una legislación especial, teniendo en cuenta la especificidad cultural y condiciones económicas de la vida de la población indígena<sup>33</sup>. En la siguiente constitución democrática, aprobada en 1961, se realiza un cierto alejamiento respecto al reconocimiento de la especificidad cultural de la población indígena. La ley fundamental consagró la defensa de los derechos políticos, sociales y económicos de todos los ciudadanos, incluidos los grupos sociales que requerían una atención especial. En estos grupos fue incluida la población campesina y también, dentro de ella, la población indígena. Un corto artículo 77 de la Constitución se refería a los indígenas:

El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación<sup>34</sup>.

La regulación tuvo un carácter general, sin estipular derechos específicos que servirían para cambiar la situación de las comunidades indígenas. En comparación con el texto de la primera ley fundamental de 1811 que garantizaba el derecho a la tierra en que vivían los pueblos indígenas, o la constitución de 1947, la cual resaltaba la especificidad cultural y económica de los indígenas, la constitución democrática de la IV República de Venezuela redujo la población indígena a la población campesina, sin tomar en cuenta la especificidad cultural, económica y social de estos

---

<sup>31</sup> Sección II. *De la Cámara de Diputados*, Art. 34, *Constitución de Los Estados Unidos de Venezuela de 29 marzo de 1901*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 240.

<sup>32</sup> Sección III. *Del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela*, Art. 80, p. 18, *Constitución de Los Estados Unidos de Venezuela de 5 de agosto de 1909*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 288.

<sup>33</sup> Capítulo VII. *De la Economía Nacional*, Art. 72, *Constitución Nacional 1947*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 524.

<sup>34</sup> Capítulo IV. *Derechos sociales*, Art. 77, *Constitución de 1961*, en: *Compilación Constitucional...*, p. 597.

grupos étnicos. Hasta los años 90 no se elaboró otras regulaciones legales referentes a la población indígena. Los representantes de los grupos étnicos venezolanos indicaban que la política de la asimilación de la población indígena realizada por el Estado, conforme a la cual los grupos étnicos fueron incluidos en el sector de la población campesina, debería ser cambiada y se debería reconocer la subjetividad de los indígenas<sup>35</sup>.

En 1992, durante los trabajos sobre la reforma constitucional, la Comisión de ambas Cámaras del Parlamento elaboró un nuevo artículo referente a la población indígena para enmendar el contenido del artículo 77 de la Constitución de 1961, introduciendo garantías detalladas. Así pues, este artículo afirmaba que los grupos étnicos, comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a preservar su cultura e identidad. Además, obligaba al Estado a proteger el medio ambiente en que viven los indígenas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. El artículo concedía también el derecho a la educación en la lengua castellana y lenguas indígenas. Además, anunciaba la introducción de una regulación legal específica concerniente a la protección de los grupos étnicos, comunidades y pueblos indígenas<sup>36</sup>. A pesar de realizar los trabajos sobre la reforma constitucional, ésta, en el período de la IV República, se quedó en la etapa del proyecto<sup>37</sup>.

El objetivo de este breve esbozo histórico ha sido el de mostrar la diferencia y el cambio de postura en la legislación referente a la población indígena en el período de la V República de Venezuela. Los trabajos de redacción de la nueva constitución se acabaron el 19 de noviembre de 1999. El 15 de diciembre se realizó el referendo en el cual el 71% de la sociedad aprobó la nueva ley fundamental.

Los artículos 119-126 del capítulo VIII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, titulado “De los Derechos de los Pueblos Indígenas”, regula la situación jurídica de la población indígena. Los derechos garantizados en estos artículos se encuentran reafirmados y desarrollados en otros artículos de la Constitución relativos a esta cuestión<sup>38</sup>. La ley fundamental ha reconocido la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, su cultura y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derecho sobre la tierra que ocupan. La Constitución resalta los derechos sociales de los indígenas, su derecho a una educación bilingüe e intercultural, protección de la

<sup>35</sup> Luis Jesús Bello, *Derechos de los pueblos indígenas...*, pp. 45-47.

<sup>36</sup> Art. 23, *Proyecto de Reforma General de la Constitución de 1961*, Comisión Bicameral para la Revisión de la Constitución, Congreso de la República, Caracas 1992.

<sup>37</sup> María Pilar García-Guadilla, *Actores, organizaciones y movimientos sociales...*, pp. 254-257.

<sup>38</sup> Art. 9; Art. 23; Art. 100; Art. 166; Art. 169; Art. 181; Art. 186; Art. 260; Art. 281; Art. 327, “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, *Gaceta Oficial*, No. 36860, Caracas, 30 de diciembre de 1999.

salud, prácticas medicinales tradicionales, actividades económicas tradicionales, participación en la economía nacional, formación profesional, programas de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que sirvan para desarrollar su actividad económica, participación de los indígenas en la vida política, en la Asamblea Nacional y en otros órganos representativos. En la Constitución se anuncia también la elaboración de la primera ley dedicada a los pueblos y comunidades indígenas, conforme con las garantías constitucionales y los acuerdos internacionales firmados por Venezuela<sup>39</sup>.

La Constitución y las leyes implantadas como consecuencia de su aprobación reconocieron la subjetividad jurídica de los grupos sociales excluidos hasta entonces y los incluyeron al sistema político, no sólo en el marco de las instituciones y prácticas electorales, sino también a través de su participación en la vida económica y social.

Al analizar los derechos constitucionales concedidos a la población indígena, se puede distinguir, según las esferas que regulan, tres tipos de derechos, es decir, los que conciernen la cultura, los de tipo territorial- económico y los referentes a la política y autogestión.

A las garantías de los derechos culturales se refiere ya el Preámbulo de la Constitución, donde se introduce los términos “pueblo” y “Estado multiétnico y pluricultural”. Este concepto está desarrollado en el artículo 100, en el cual se garantiza a las culturas populares una protección especial y respeto bajo el principio de igualdad. El artículo 119 reafirma el carácter histórico de los pueblos indígenas mientras que el artículo 121 garantiza la protección de su identidad étnica, el desarrollo de su cultura y la educación bilingüe e intercultural. Hay que añadir que el artículo 9, junto con el castellano, el idioma oficial de la República, introdujo el derecho al uso oficial de los idiomas indígenas en todo el territorio del país.

El segundo grupo de garantías es el de los derechos territoriales y económicos. A estos derechos se refieren varios artículos, sobre todo el artículo 119, el cual introduce los términos “hábitat” y “tierras que los indígenas ocupan ancestral y tradicionalmente”, que son su propiedad colectiva inalienable y protegida, necesaria para desarrollar sus formas de vida. Los artículos 120 y 123 garantizan a los pueblos

---

<sup>39</sup> “Ley Aprobatoria No. 41 del Convenio No. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales”, *Gaceta Oficial*, No. 37305, 17 de octubre de 2001; “Ley No. 80 Aprobatoria del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica”, *Gaceta Oficial*, No. 37355, 2 de enero de 2002; “Ley No. 81 Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América y el Caribe”, *Gaceta Oficial*, No. 37355, 2 de febrero de 2002; *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007; fuentes: Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela, <http://www.asambleanacional.gob.ve/>; Sistema de Información sobre las Culturas de los Pueblos Indígenas de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Cultura, <http://www.enlaceindigenas.gob.ve/>.

indígenas el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en los hábitats indígenas y el desarrollo de sus propias prácticas económicas tradicionales. Los indígenas, según el artículo 121, tienen también el derecho a mantener y desarrollar sus tradicionales lugares sagrados y de culto religioso. Según el artículo 181 las tierras de los pueblos y comunidades indígenas se quedan exceptuadas de los ejidos. También vale la pena advertir que el artículo 327 garantiza una protección especial a los indígenas que habitan las tierras fronterizas.

El tercer tipo de garantías se refiere a los derechos políticos y de autogestión. En el artículo 119 se reconoce la organización social y política tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en las tierras que ocupan. Este artículo reconoce la personalidad jurídica colectiva de los indígenas. Según los artículos 119, 121 y sobre todo 260, se garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a mantener y practicar en su hábitat la jurisdicción indígena tradicional para aplicarla hacia los integrantes de su comunidad, según las normas y reglas que no estén en contradicción con la Constitución y otras leyes nacionales. Además, el sistema de jurisdicción de los pueblos indígenas debe estar coordinado con el sistema judicial nacional. El reconocimiento del derecho al propio sistema de normas y prácticas judiciales es, como lo advierte Ricardo Colmenares, una forma efectiva de protección de los indígenas venezolanos porque es precisamente gracias a estas leyes no escritas que ellos durante siglos resolvían sus conflictos, mantenían sus comunidades y su identidad, al ser excluidos y discriminados por parte del Estado<sup>40</sup>.

El artículo 125 garantiza a la población indígena el derecho a la participación política y representación en la Asamblea Nacional y los órganos representativos federales y locales. Este artículo está relacionado con el artículo 186, el cual, estableciendo la composición de la Asamblea Nacional, incluye en ella a tres diputados elegidos por los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela en las circunscripciones electorales especiales, de acuerdo con lo establecido por la ley y respetando las tradiciones y costumbres de los indígenas<sup>41</sup>. A la cuestión de la participación de los representantes indígenas en los órganos de la administración estatal se refiere también el artículo 166, el cual les garantiza la participación en la actividad de los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en cada estado. Los pueblos y comunidades indígenas consiguieron, además, según el artículo 169, la autonomía administrativa dentro de los estados y municipios. En mi opinión, el artículo 126 contiene, en cierto modo, un resumen o síntesis de las prerrogativas de autogestión y los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas. Este artículo indica el arraigo histórico y cultural de la población indígena, la

<sup>40</sup> Ricardo Colmenares, *Los derechos de los pueblos indígenas*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 2001, p. 98.

<sup>41</sup> Manuel Rachadel, "El régimen electoral en la Constitución de 1999", *Revista Politea*, No. 26, Caracas 2001, p. 231.

cual forma parte del pueblo y del Estado venezolano, soberano e indivisible. Conforme a lo establecido en la Constitución, la población indígena tiene el deber de defender la integridad y soberanía nacional. Este artículo, además, explica que el término “pueblo” no debe ser interpretado en el sentido que se le da en el derecho internacional.

Analizando el catálogo de los derechos constitucionales otorgados a los pueblos y comunidades indígenas, merece la pena dirigir nuestra atención sobre el contenido de otros dos artículos, el 122 y el 124. El primero de ellos garantiza el derecho a la protección de salud y reconocimiento de las prácticas de medicina tradicional de los pueblos indígenas. Esta garantía se realiza en virtud de los artículos 10, 24, 26, 32 y 60 de la Ley Orgánica de Salud<sup>42</sup>. Las regulaciones detalladas sobre las cuestiones de salud y medicina indígena se encuentran en los artículos 111-117 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>43</sup>. Mientras tanto, en el artículo 124 de la Constitución se garantiza a la población indígena el derecho a la protección de la propiedad intelectual colectiva y se prohíbe el registro de patentes sobre conocimientos ancestrales. Los artículos 101-104 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas regulan estas cuestiones de forma detallada<sup>44</sup>.

La tarea de velar por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas ha sido encargada, en virtud del artículo 281, párrafo 8, de la Constitución, al Defensor del Pueblo. Sus competencias incluyen la protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y realización de las acciones necesarias para su garantía y protección<sup>45</sup>. Las regulaciones sobre esta cuestión han sido desarrolladas en 2004, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo<sup>46</sup>. El artículo 15, p. 7, repite la mencionada garantía constitucional. En virtud del artículo 38, se ha creado en cada uno de los estados la Defensoría Delegada Especial Indígena cuyo objetivo es promover, vigilar y defender los derechos de los pueblos indígenas, establecidos en la Constitución, convenios internacionales, leyes y decretos ejecutivos. El artículo 39 define el procedimiento de la designación del Defensor Delegado, el cual debería tener experiencia en la lucha por los derechos de los indígenas y conocimientos en el ámbito de la protección y defensa de los derechos colectivos e individuales de los

---

<sup>42</sup> “Ley Orgánica de Salud”, *Gaceta Oficial*, No. 36579, 11 de noviembre de 1998.

<sup>43</sup> Título V. *De los derechos sociales*, capítulo II. *De la salud y la medicina indígena*, “Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas...”, pp. 46-48.

<sup>44</sup> Título IV. *De la educación y la cultura*, capítulo V. *De los conocimientos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas*, *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas...*, pp. 43-44.

<sup>45</sup> “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, *Gaceta Oficial*, No. 36860, Caracas, 30 de diciembre de 1999.

<sup>46</sup> “Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”, *Gaceta Oficial*, No. 37995, Caracas, 5 de agosto de 2004, pp. 16-17.

pueblos y comunidades indígenas. La designación del Defensor Delegado es realizada por los pueblos indígenas en las asambleas organizadas según sus propios procedimientos y costumbres. El artículo 40 establece que el nombramiento del Defensor Delegado lo realiza la persona que ejerce el cargo del Defensor del Pueblo, después de haber oído la opinión de la asamblea de los pueblos y comunidades indígenas.

La Constitución contiene, además, las Disposiciones Transitorias, de las cuales la Sexta y Séptima se refieren a los pueblos indígenas. La Disposición Sexta garantizaba que en un lapso de dos años desde la entrada en vigencia de la Constitución se legislarían las cuestiones relativas a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a la educación y propiedad de tierra. La Disposición Séptima estipulaba las reglas y los procedimientos de la participación de los pueblos indígenas en las elecciones a los órganos representativos luego definidos detalladamente por la ley<sup>47</sup>. Las garantías constitucionales otorgadas a los pueblos y comunidades indígenas han sido desarrolladas en la citada Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### VI BASES LEGALES PARA LA PARTICIPACIÓN TERRITORIAL – DELIMITACIÓN Y PROPIEDAD DE TIERRA

Basándose en las garantías incluidas en los artículos 119, 126, 181 y 327 de la Ley Fundamental, en enero de 2001, fue promulgada la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, anunciada en las Disposiciones Transitorias de la Constitución. La ley reguló las cuestiones referentes a la delimitación, demarcación y propiedad de tierra y hábitat de los pueblos indígenas<sup>48</sup>. Esta fue la primera ley venezolana en la cual se enumeró, en el artículo 14, los nombres de 35 pueblos y comunidades autóctonos reconocidos en aquel período. En 2001, también fue aprobada la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Hay que añadir que Venezuela fue uno de los países con mayor concentración de tierra en el mundo. En los años 60 se realizó un intento de la reforma agraria que resultó un fracaso. Por consiguiente, la nueva ley aspiraba a eliminar los latifundios y otorgar títulos de propiedad de tierra a las personas que viven del cultivo de la tierra.

La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a desarrollar en su hábitat, es decir, el espacio ocupado y utilizado por ellos, sus formas específicas de vida. La Ley entiende por tierras indígenas los espacios físicos y geográficos determinados, ocupados tradicional y ancestralmente, y compartidos por una o más co-

<sup>47</sup> Art. 63-67, capítulo II. *De los derechos políticos*, “Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas...”, pp. 32-33.

<sup>48</sup> “Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas”, *Gaceta Oficial*, No. 37118, Caracas, 1 de diciembre de 2001.

munidades o pueblos indígenas (art. 2). En virtud de los artículos 3 y 4, el órgano responsable por la realización del proceso de demarcación es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en colaboración con las comunidades y organizaciones indígenas legalmente constituidas. Se ha creado la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Según el artículo 6, la Comisión está integrada por representantes de varios ministerios: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Producción y Comercio; Ministerio de Educación, Cultura y Deportes; Ministerio de la Defensa; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio del Interior y Justicia, y también ocho representantes de los indígenas. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley, el proceso de demarcación debe realizarse por medio de la consulta y participación directa de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta las realidades ecológicas, geográficas, toponímicas, sociales, culturales, religiosas, políticas e históricas de las tierras y pueblos a los que se refiere. En el artículo 9 se garantiza a los pueblos y comunidades indígenas que ya posean títulos de propiedad de las tierras que ocupan, la consideración de estos títulos de propiedad para los efectos de esta Ley. Los pueblos y comunidades indígenas que han sido desplazados de sus tierras a otras, consiguieron derecho a reconocer esta situación legal sobre la base de los nuevos procesos de demarcación. En el caso de tierras indígenas ocupadas por personas naturales o jurídicas no indígenas, el Estado venezolano garantiza, conforme a lo establecido en el artículo 10, el procedimiento conciliatorio para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

#### VII BASES LEGALES PARA LA PARTICIPACIÓN CULTURAL – LA EDUCACIÓN Y LOS IDIOMAS AUTÓCTONOS

De acuerdo con los artículos 121 y 226 de la Constitución de 1999, el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación, en mayo de 2002, en virtud del decreto N° 179627, fue creado el Consejo Nacional de Educación, Cultura e Idiomas Indígenas<sup>49</sup>.

Analizando el contenido de este decreto, podemos constatar que el Estado considera que es su obligación garantizar a la población indígena el derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica, lingüística y cultural. Se ha garantizado el régimen educativo intercultural y bilingüe. Se ha creado el Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas, como órgano asesor del Ejecutivo Nacional, con carácter permanente, para la consulta de las políticas de las comunidades indígenas. El Consejo está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el cual queda encargado de la ejecución de las disposiciones del decreto. El Consejo está conformado por un representante del Ministerio en la persona del Director de

---

<sup>49</sup> *Gaceta Oficial*, No. 37453, 29 de mayo de 2002.



Educación Indígena, en función del presidente del Consejo, así como por un representante de cada grupo étnico y su respectivo suplente. Los representantes de los indígenas deben tener conocimientos y experiencia de índole pedagógica y lingüística. Son designados para el período de tres años, con posibilidad de ser reelectos, por las comunidades indígenas, de acuerdo con los procedimientos tradicionales de consulta que funcionan en cada grupo étnico. El Consejo elabora un reglamento interno para establecer su organización y funcionamiento. El reglamento debe ser aprobado por el Ministerio.

El Consejo tiene entre sus funciones<sup>50</sup>: colaborar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en lo que se refiere a planes de estudios e investigación, conservación del patrimonio histórico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas; facilitar el uso de los idiomas indígenas en habla y escritura como lenguas oficiales, preservando el reconocimiento de sus variedades gramaticales, léxicas y geográficas; proponer las bases técnicas pedagógicas requeridas para el desarrollo de un modelo de educación indígena; avalar los textos escolares, materiales didácticos audiovisuales y otras publicaciones en idiomas indígenas, útiles en el proceso de educación. El Consejo debe cumplir el papel de órgano asesor de los poderes públicos estatales y municipales en todo lo referente a la población indígena.

El decreto analizado más arriba fue aprobado junto con el decreto referente a la educación en los idiomas étnicos<sup>51</sup>. Este decreto establece el carácter obligatorio del proceso de educación y enseñanza de los idiomas étnicos, tanta en forma oral como escrita, en todas las entidades educativas de carácter público y privado localizadas en los territorios habitados por los indígenas, tanto en las áreas rurales como urbanas.

#### VIII LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA – LA ACTIVIDAD EN LA ASAMBLEA NACIONAL

La representación de la población autóctona en la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 186 de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>52</sup>, consta de tres diputados elegidos en circunscripciones especiales. Hay que mencionar que en las tres elecciones parlamentarias que tuvieron lugar después de 1999 la comunidad indígena fue representada también por los representantes de los partidos políticos regionales, elegidos en las elecciones generales.

Sobre la base de un estatuto electoral especial, aprobado el 3 de febrero de 2000 por la Asamblea Nacional, fueron creados distritos electorales especiales para

<sup>50</sup> Art. 2. del Decreto No. 179627, *Gaceta Oficial*, No. 37453, 29 de mayo de 2002.

<sup>51</sup> El Decreto No. 179527, *Gaceta Oficial*, No. 37453, 29 de mayo de 2002.

<sup>52</sup> “Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas...”, p. 32.

los indígenas y establecidos procedimientos de elección de los representantes de los autóctonos, según los cuales sólo las organizaciones y comunidades indígenas podían postular candidatos. Sin embargo, para aumentar su representación y potencial político, las organizaciones indígenas crearon en algunos estados – Amazonas, Bolívar, Zulia, Delta Amacuro, entre otros – los partidos políticos para participar en la lucha electoral por escaños también de las circunscripciones tradicionales, en los cuales habitan los indígenas.

Los diputados indígenas representan los grupos étnicos que viven en tres regiones electorales: región Occidente, que incluye los estados Zulia, Mérida y Trujillo; región Sur, compuesta por los estados Amazonas y Apure; y región Oriente, integrada por los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre. En las elecciones directas también es elegido un diputado indígena al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano, en el cual Venezuela está representada por doce diputados<sup>53</sup>.

En las elecciones a la Asamblea Nacional, que se realizaron el 30 de julio de 2000, de los 34 candidatos fueron elegidos tres representantes de la comunidad indígena, designados por CONIVE: Noelí Pocaterra de Obreto, José Luis Gonzáles Gonzáles y Guillermo Guevara Guerra, y también un representante del partido PUAMA, Cesar Augusto López Bernabé. Además, los representantes de los indígenas tomaron ocho puestos en los órganos legislativos federales y cuatro puestos de líderes en las autoridades comunales y municipales.

Como consecuencia de las elecciones de 2005 y en virtud de la garantía constitucional de asegurar tres puestos para los indígenas, a la Asamblea Nacional fueron elegidos dos representantes de CONIVE (pro PSUV), José Poyo para la región Oriente y Noelí Pocaterra para la región Occidente, así como también Esteban Argeño Pérez Ramos, representante de FUNDACIDI (PSUV) para la región Sur. Además, fueron elegidos Diógenes Edgildo Palau Patiño de PUAMA (PSUV) y Julio Harón Ygarza de MUPI (PPT) del estado Amazonas.

Las elecciones que tuvieron lugar el 16 de septiembre de 2010 se realizaron de acuerdo con la nueva ley electoral, introducida en 2009, sobre la base de la primera enmienda constitucional<sup>54</sup> y la nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales<sup>55</sup>. A diferencia del sistema proporcional personalizado, usado hasta entonces, fue introducido un sistema electoral paralelo o segmentado (art.7). En cada Entidad Federal, por votación universal, directa, personalizada y secreta, se elige tres diputados (art. 9) y un diputado en cada región indígena, usando un procedimiento especial

---

<sup>53</sup> Art. 33, pár. 7, “Ley Orgánica del Poder Electoral”, *Gaceta Oficial*, No. 37573, Caracas, 19 de noviembre de 2002, p. 14; Art. 65, “Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas...”, p. 32.

<sup>54</sup> Enmienda No. 1, *Gaceta Oficial Extraordinario*, No. 5908. 15 de febrero de 2009.

<sup>55</sup> “Ley Orgánica de Procesos Electorales”, *Gaceta Oficial*, No. 5928, 12 de agosto de 2009.

(art.147-149)<sup>56</sup>. En estas mismas elecciones se eligen los suplentes de los diputados (art. 8). Los diputados consiguieron el derecho a la reelección ilimitada. Así, se ha restablecido las soluciones de la Constitución de 1961.

Actualmente, la Asamblea Nacional está integrada por 165 diputados, de los cuales 110 son elegidos en circunscripciones uninominales, los 52 – por listas de partidos y 3 – representantes de los pueblos indígenas en las regiones electorales especiales.

Para el período 2011-2016, a la Asamblea Nacional fueron elegidos tres diputados, representantes de la comunidad indígena, y sus suplentes. Por la región Sur fueron elegidos Esteban Argelio Pérez, del grupo étnico Pumé, postulado por FUNDACIDI, ligado a PSUV, y su suplente, Mercedes Maldonado, del grupo Yekwana (FUNDACIDI). Los dos recibieron apoyo de UMAV, Fundación Ñangatú, OITUS y ASOKAGRU. Por la región Occidente, al parlamento entró Arcadio Montiel, del grupo étnico Wayuú, postulado por el Movimiento Indígena Autónomo del Zulia (MiaZulia), ligado a la alianza opositora, Mesa de Unidad Democrática (MUD), y como su suplente, Jairo Silva. Por la región Oriente fue elegido José Luis González, del grupo étnico Pemón, miembro de CONIVE, ligado al PSUV, y su suplente, Carmen Palomo (CONIVE-PSUV). Al Parlamento Latinoamericano fueron elegidos Dalia Hermina Yáñez, del grupo étnico Warao, apoyada por CONIVE, y como su suplente, Raúl Jesús Tempo, del grupo étnico Kariña.

En las últimas elecciones, entre tres diputados indígenas elegidos se encuentran, por la primera vez, tanto los políticos que colaboran con el partido gobernante, el PSUV, como también los representantes de la oposición, ligados con la MUD. La polarización ideológica que caracteriza a los diputados indígenas elegidos al parlamento refleja la división que existe entre los integrantes de la población indígena en cuanto a la aceptación del proyecto de desarrollo del Estado llevado adelante por Hugo Chávez.

## IX LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE HUGO CHÁVEZ

El nuevo carácter de la política y las formas de participación introducidas en el período de la transformación del Estado, tales como la participación de la población autóctona en la Asamblea Nacional Constituyente, la participación de los representantes indígenas en los órganos de poder estatal de todos los niveles, tuvieron influencia sobre el apoyo que las organizaciones indígenas dieron a Hugo Chávez y al programa de reformas introducido por su gobierno. En 2001, fue creada la Comisión Presidencial para la Atención de los Pueblos Indígenas<sup>57</sup>. Después del golpe de Esta-

<sup>56</sup> Art. 143-154, Título XVI. Sistema electoral y de elección de los representantes indígenas, “Ley Orgánica de Procesos Electorales”, *Gaceta Oficial*, No. 5928, 12 de agosto de 2009.

<sup>57</sup> Decreto No. 1393, 1 de agosto de 2001, *Gaceta Oficial*, No. 319227, 6 de agosto de 2001.

do que tuvo lugar el 11 de abril de 2002, CONIVE, como representante de las organizaciones indígenas, emitió un manifiesto en condena a las fuerzas políticas que habían participado en el golpe y se pronunció en defensa de la Constitución y los derechos por ella garantizados<sup>58</sup>. En 2002, Hugo Chávez decretó un cambio en el calendario de las fiestas estatales, proclamando el 12 de octubre el “Día de la Resistencia Indígena”, hasta entonces celebrado en Venezuela y otros países de América Latina como el “Día de la Raza”<sup>59</sup>. Esto fue un acto de rechazo a la vista eurocéntrica sobre la historia de América Latina, así como también una expresión espectacular del cambio de modo de explicar y enseñar la historia de Venezuela, introducido a consecuencia de la transformación ideológica iniciada por el gobierno bolivariano.

La política social del actual gobierno venezolano se rige por el principio de inclusión y participación de la población indígena en la realización de los programas de desarrollo, tales como la Misión Barrio Adentro, cuyo objetivo es mejorar la asistencia médica, o la Misión Sucre, creada para desarrollar la educación y alfabetización de la población. El 12 de octubre de 2003, el gobierno inauguró la Misión Guaicaipuro, un programa especial destinado a satisfacer las necesidades de los indígenas. En virtud del Decreto Presidencial N° 3040 de 2004 Misión Guaicaipuro fue adscrita al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

En 2005, el control sobre el programa tomó el Ministerio de Participación y Desarrollo Social. Después de que el presidente Chávez había creado, en enero de 2007, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la Misión Guaicaipuro se encontró bajo la gestión del nuevo ministerio.

En agosto de 2007, fue creada la Comisión Presidencial de la Misión Guaicaipuro<sup>60</sup>. El objetivo de la Comisión es promover y realizar los proyectos gubernamentales destinados para los indígenas en cooperación con los Consejos Comunales y organizaciones indígenas. Se crean los Consejos Comunales, subvencionados por el Estado. La Comisión realiza los principios ideológicos de la política del gobierno de Hugo Chávez en lo que se refiere a la participación de los pueblos indígenas en la creación de la nación y Estado socialista, multiétnico y pluricultural, de acuerdo con el texto de la Constitución y los preceptos del “Proyecto Nacional Simón Bolívar. Primer Plan Socialista – PPS, Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013”. Este documento programático se refiere directamente a la comunidad indígena en el capítulo II, La Suprema Felicidad Social, cuyo punto 3 concierne la estrategia y política del Estado en el ámbito de combatir la pobreza y ofrecer ayuda integral a las personas que viven en situación de pobreza extrema y exclusión social.

---

<sup>58</sup> COICA, CONIVE, *Declaración del Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) a la opinión pública nacional e internacional*, <http://www.llacta.org/organiz/coms/com122.htm>.

<sup>59</sup> Decreto No. 2028, *Gaceta Oficial*, No. 5605 Extraordinario, 10 de octubre de 2002.

<sup>60</sup> “Reforma Parcial del Decreto 5551”, *Gaceta Ordinaria*, No. 38758, Caracas, 29 de agosto de 2007.

Uno de los grupos enumerados entre los que necesitan ayuda es la comunidad indígena<sup>61</sup>.

El Proyecto Nacional se refiere nuevamente a los pueblos indígenas en el capítulo V Nueva Geopolítica Nacional, en el cual se explican las reglas de la nueva organización socioterritorial, que debe servir al desarrollo e integración del Estado y la nación. El objetivo de la nueva geopolítica es alcanzar el Desarrollo Territorial Desconcentrado. Según este concepto, los territorios indígenas deben encontrarse bajo la administración regional de los diferentes niveles para fortalecer la integración territorial del Estado y la soberanía nacional<sup>62</sup>. En el marco de la nueva geopolítica nacional, los pueblos indígenas deben colaborar con los órganos del Estado en cuanto al fortalecimiento de la protección del medio ambiente en los territorios ancestrales indígenas<sup>63</sup>.

El artículo 4 de la Constitución de 1999 define a la República Bolivariana de Venezuela como un Estado federal descentralizado. La definición constitucional de la organización política del Estado está ampliada en el artículo 16, el cual introduce la división políticoterritorial del país para garantizar la autonomía municipal y la descentralización políticoadministrativa<sup>64</sup>.

Los principios de autonomía y descentralización son elementos básicos de la democracia participativa. Teniéndolo en cuenta, hay que considerar los cambios, introducidos por el gobierno después de 2007, como el alejamiento de esta concepción en favor a la centralización del Estado por medio de la eliminación de los mecanismos de descentralización en lo que se refiere a la organización, realización de políticas públicas, autonomía territorial y formas de la democracia participativa en el nivel local. La división territorial introducida promueve la participación en el marco de las estructuras del poder popular, pero bajo el control del poder central. En 2009, fue aprobada una nueva ley para organizar la actividad de los Consejos Comunales<sup>65</sup>, la cual reemplazó la ley de 2006 y los decretos ejecutivos establecidos en virtud de aquella ley<sup>66</sup>. El texto de la nueva ley, al contrario de la anterior (art. 4.2), no contie-

<sup>61</sup> *Proyecto Nacional Simón Bolívar. Primer Plan Socialista – PPS, Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*, Caracas, septiembre de 2007, p. 11.

<sup>62</sup> Pár. f, “Ejes de Desconcentración y Fachadas”, *Proyecto Nacional Simón Bolívar...*, pp. 29-30.

<sup>63</sup> Pár. V. 3.6.2., “Conservar y preservar ambientes naturales”, *Proyecto Nacional Simón Bolívar...*, p. 34.

<sup>64</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...*

<sup>65</sup> “Ley Orgánica de los Consejos Comunales”, *Gaceta Oficial*, No. 39335, 28 de dic. de 2009.

<sup>66</sup> Art. 4.2 y Art. 30-33, “Ley de los Consejos Comunales”, *Gaceta Oficial*, No. 5806, 10 de abril de 2006; Art. 1 y Art. 2, Decreto No. 5191, 13 de febrero de 2007, *Gaceta Oficial*, No. 38633, 27 de febrero de 2007.

ne la definición de las comunidades indígenas. También fueron modificadas las reglas referentes a la designación y elección por los Consejos Comunales indígenas de sus órganos internos. En la ley de 2006, esta cuestión fue regulada por el artículo 12, el cual garantizaba el derecho a la elección de los órganos interiores de los Consejos Comunales de acuerdo con las costumbres y tradición de las comunidades indígenas.

En la ley actual, en virtud del artículo 11, las comunidades indígenas sólo tienen garantizado el derecho a la elección de los Voceros, en conformidad con la ley y respetando sus propios costumbres y tradiciones. Un cambio fundamental se produjo en el procedimiento de registro de los Consejos Comunales, el cual ahora tiene el carácter centralizado y está totalmente bajo control del ministerio del poder popular (art. 17). La nueva ley determinó también las condiciones en las que el ministerio del poder popular puede abstenerse del registro de un consejo comunal (art. 18). Una novedad es también la introducción de la institución de comités de trabajo (art. 28). De acuerdo con este artículo, a los pueblos y comunidades indígenas se les fue otorgado el derecho a crear los comités de trabajo, respetando su cultura, prácticas tradicionales y necesidades de las comunidades, por ejemplo, comités de medio ambiente y demarcación de tierra en las regiones habitadas por los indígenas, comités de medicina tradicional o comités de educación intercultural, bilingüe y enseñanza de idiomas indígenas. Sin embargo, la esencia de la nueva postura del gobierno hacia las funciones que deben cumplir los Consejos Comunales se plasma en el capítulo VII de la ley, donde, en los artículos 56-58, se define el papel y las competencias del ministerio del poder público en materia de participación ciudadana. Sus funciones principales son: organizar y controlar la actividad de los Consejos Comunales por medio de dictar las estrategias políticas, planes, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos; registrar y certificar los Consejos Comunales; controlar su organización, financiamiento, gestión y desarrollo.

En consecuencia, se viola el derecho de los indígenas a la autodeterminación y sus propias formas de organización, porque se les impone la actividad en el marco de los Consejos Comunales y Comunas Socialistas. La forma de actividad de los Consejos Comunales limita a la población indígena en cuanto a la autonomía y el derecho a sus propias formas de actividad política, social y económica. Los Consejos Comunales, por causa de su estructura organizacional y las funciones que cumplen, niegan el principio constitucional de la descentralización y son un síntoma de centralización del poder. Sobre la base del Proyecto Nacional Simón Bolívar – Primer Plan Socialista, se realiza la penetración ideológica de las comunidades indígenas y su subordinación a los objetivos del gobierno de Hugo Chávez.

#### X. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CONFLICTO CON EL GOBIERNO

El grado de formalización de la situación jurídica de los indígenas en Venezuela y las formas institucionales de representación de los intereses de la población

autóctona son, sin duda, los más desarrollados en la región. Sin embargo, en lo que se refiere a la implementación de los derechos y garantías concedidos, los resultados parecen ser ambivalentes. Además, aparecen las dificultades por parte de los funcionarios públicos en cuanto a la elaboración e implementación de políticas de carácter intercultural.

La explotación de materias primas minerales constituye una fuente de conflicto grave entre el gobierno y las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas denuncian el hecho de que las tierras siguen perteneciendo a las empresas transnacionales mineras, gasíferas y petroleras. Esta situación se refiere a los yacimientos de carbón en el estado Zulia y el proyecto Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en el marco del cual se proyectó la construcción de petrodutos y gasoductos que pasarían por tierras habitadas por los indígenas<sup>67</sup>.

La fuente de conflictos constituye también la realización del derecho a la delimitación y demarcación de tierra y el reconocimiento de títulos de propiedad. El Estado venezolano infringe los derechos otorgados a la población indígena y formula cargos criminales en contra de los activistas que reclaman el cumplimiento de sus derechos. En la práctica, el problema con los títulos de propiedad de tierra aparece especialmente en las áreas donde hay recursos naturales y en las zonas fronterizas donde están situadas las bases militares<sup>68</sup>.

Los indígenas defienden no sólo sus derechos a delimitación, sino también el derecho a la jurisdicción tradicional heredada de sus ancestros, lo que les garantiza la Constitución. En la práctica el gobierno no reconoce las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, excepto si se trata de una infracción leve. Un ejemplo de esto puede ser el caso del cacique Sabino Romero Izarra<sup>69</sup>, que se dio a conocer a la opinión pública por causa del cura jesuita, José María Korta, quien se declaró en huelga de hambre, exigiendo la excarcelación de Sabino Romero Izarra y otros dos indios Yukpa, detenidos en Trujillo, en 2009. Por un lado del conflicto se encontraron el Ministerio del Interior y Justicia y las Fuerzas Armadas, y por el otro - en defensa de Sabino y la Sociedad Homo et Natura, que lo apoyó – los diputados indígenas de la Asamblea Nacional, el Consejo Legislativo del Estado Zulia y organizaciones indígenas. Varias organizaciones y sectores sociales apoyaron a los indígenas en el día-

<sup>67</sup> Véase más: María Pilar García-Guadilla, “Ecosocialismo del Siglo XXI y modelo de desarrollo bolivariano: los mitos de la sustentabilidad ambiental y de la democracia participativa en Venezuela”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 15, No. 1 (enero-abril), 2009, pp. 187-223.

<sup>68</sup> Sociedad Homo et Natura, *Macroproyectos: Los verdaderos enemigos de la demarcación de territorios indígenas*, 16 de marzo de 1999; *Bases militares violan derechos territoriales de los Yukpa*, 27 de julio de 1999; *Estado venezolano viola derechos humanos de pueblos indígenas y criminaliza a luchadores sociales*, 29 de octubre de 1999, <http://www.soberania.org>.

<sup>69</sup> *El Universal*, 24 de octubre de 2010, <http://www.eluniversal.com/>.

logo con el gobierno. En consecuencia, la Comisión de Política Interior y la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia decidieron dejar en libertad a los tres indios Yukpa. Simultáneamente, el Ministerio de Asuntos Indígenas, en colaboración con el Ministerio del Ambiente, encargaron la elaboración del informe sobre la cultura jurídica de cada pueblo indígena para resolver los problemas de divergencia entre las garantías constitucionales y la práctica actual.

En 2010, como consecuencia de las protestas, conflictos armados locales, huelgas de hambre y litigios por infracción del derecho de los indígenas a la tierra en la que habitan, se llegó al compromiso en cuanto a la demarcación en forma del Proceso Nacional de Demarcación elaborado por los mencionados ministerios de Ambiente y Asuntos Indígenas<sup>70</sup>.

## XI CONCLUSIONES

La comunidad indígena en Venezuela constituye el 2,3-4% del total de habitantes del país. Los derechos otorgados a la población indígena en la República Bolivariana de Venezuela por la Constitución y las leyes ordinarias y decretos ejecutivos aprobados en los años 1999-2009 se basan en la definición del pueblo multiétnico y pluricultural, a diferencia de las anteriores regulaciones jurídicas, las cuales se basaban en la idea de la sociedad homogénea y no reconocían la existencia de los pueblos indígenas, su especificidad étnica y cultural.

El análisis de las leyes que hemos llevado a cabo muestra que los pueblos y comunidades indígenas dejaron de ser tratados con paternalismo y el Estado les garantizó el derecho a la participación y corresponsabilidad en los órganos estatales de todos los niveles. Los derechos concedidos a los pueblos autóctonos se refieren a la inclusión política, económica, social y cultural.

La situación de los Estados plurinacionales y multiétnicos es compleja, en particular, cuando los grupos nacionales o étnicos presentan en el discurso político sus propias prioridades, como es en el caso de Venezuela. En tal situación, la pertenencia étnica puede determinar tanto el discurso como la actuación, dirigiéndolos hacia las cuestiones de la identidad política. La efectividad de representar y ejecutar los intereses de los grupos étnicos se convierte entonces en la base de la verificación efectiva de la inclusión y participación.

Analizando, desde la perspectiva de una década, los resultados de la introducción de nuevas regulaciones jurídicas y algunos, mencionados más arriba, aspectos de la política del gobierno actual, podemos llegar a la conclusión que este gobierno muestra ineficiencia en cuanto a la implementación de los amplios derechos otorgados a los pueblos y comunidades indígenas, en particular, los relacionados con la delimitación y propiedad de tierra. Aunque, después de una década, quizá sea de-

---

<sup>70</sup> *El Universal*, 25 de octubre de 2010, <http://www.eluniversal.com/>.



masiado pronto juzgar la efectividad final de las normas introducidas e instrumentos legales relacionados con la protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas porque el cambio de la situación de la población autóctona, la cual se encontraba, a lo largo de casi 200 años, excluida del funcionamiento del Estado, es un proceso que exige tiempo. Indudablemente, el factor que dificulta y retrasa este proceso es la polarización social, también en lo que se refiere a la actitud y opinión sobre el programa de transformación del Estado, realizado por el gobierno de Hugo Chávez, además de la ideologización del proyecto.

El reconocimiento de nuevos sujetos de la vida social y de sus derechos no ha eliminado el conflicto que existe entre la institución del Estado y la sociedad. Este conflicto sólo ha cambiado de carácter en el marco de la nueva definición del Estado. Hay un enfrentamiento multidimensional de los intereses de pueblos y comunidades indígenas y varias entidades económicas y estatales por causa del cambio de los principios del funcionamiento del sistema político, por ejemplo, el abandono del federalismo en favor del centralismo, entre otros. Sería difícil considerar la realización del principio de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el marco del modelo socialista del desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela como muestra de su propia iniciativa y una codecisión y corresponsabilidad real, pero, indudablemente, esto es el resultado de la política del poder ejecutivo central y de su nuevo concepto del Estado.

#### BIBLIOGRAFÍA

ACTA COMPROMISO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Un compromiso para la historia*, Caracas 1998.

BASES COMICIALES PARA EL REFERENDO CONSULTIVO *sobre la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente a realizarse el 25 de abril de 1999*, Consejo Nacional Electoral, Caracas 1999.

COMPILACIÓN CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA, Congreso de la República, Caracas 1996.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Gaceta Oficial*, No. 36 860, Caracas, 30 de diciembre de 1999.

C107 CONVENIO RELATIVO *a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2 de junio de 1959.

DECRETO No. 5191, 13 de febrero de 2007, *Gaceta Oficial*, No. 38633, 27 de febrero de 2007.

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO N° 169 *sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*, *Gaceta Oficial* No. 37305, 17 de octubre de 2001.

LEY DE DEMARCACIÓN Y GARANTÍA DEL HÁBITAT y *Tierras de los Pueblos Indígenas*, *Gaceta Oficial*, No. 37118, Caracas, 1 de diciembre de 2001.

LEY DE LOS CONSEJOS COMUNALES, *Gaceta Oficial*, No. 5806, 10 de abril de 2006.

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Gaceta Oficial*, No. 37995, 5 de agosto de 2004.

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES, *Gaceta Oficial*, No. 39335, 28 de diciembre de 2009.

LEY ORGÁNICA DEL PODER ELECTORAL, *Gaceta Oficial*, No. 37573, Caracas, 19 de noviembre de 2002.

LEY ORGÁNICA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, *Gaceta Oficial*, No. 38344, Caracas 27 de diciembre de 2005.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PROCESO CONSTITUYENTE. *Congreso Nacional Extraordinario de los Pueblos Indígenas de Venezuela. Conclusiones y acuerdos*, Consejo Nacional Indio de Venezuela, Ciudad Bolívar, 21 al 25 de marzo de 1999.

PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR. *Primer Plan Socialista - PPS, Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*, Caracas, septiembre de 2007.

PROYECTO DE REFORMA GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1961, Comisión Bicameral para la Revisión de la Constitución, Congreso de la República, Caracas 1992.

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO 5551, *Gaceta Ordinaria*, No. 38758, Caracas, 29 de agosto de 2007.

ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, MARENGHI, Patricia, (2007), "Los partidos étnicos de América del Sur: algunos factores que explican su rendimiento electoral", en: *Pueblos indígenas y política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*, Salvador Martí i Puig (ed.), Fundación CIDOB, Barcelona.

BELLO Luis Jesús, (2005), *Derechos de los pueblos indígenas en nuevo ordenamiento jurídico venezolano*, IWGIA, Caracas.

BREWER-CARÍAS Allan R., (2008), *Historia constitucional de Venezuela*, tomo 2., Caracas.

COLMENARES Ricardo, (2001), *Los derechos de los pueblos indígenas*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

COMBELLAS Ricardo, (2005), "El proceso constituyente y la Constitución de 1999", en: *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la historia de Venezuela*, E. Plaza, R. Combellas (ed.), tomo II, Caracas.

FLOWERAKER Joe, LANDMAN Todd, HARVEY Neil, (2003), *Minority and Indigenous Rights*, en: *Governing Latin America*, Polity Press, Cambridge.

GARCÍA-GUADILLA María Pilar, (2002), *Actores, organizaciones y movimientos sociales en la Venezuela del 2000: logros, problemas y desafíos*, en: *Venezuela: rupturas y continuidades del sistema político (1999-2001)*, Marisa Ramos Rollón (ed.), Universidad de Salamanca.

GARCÍA-GUADILLA María Pilar, (2006), "Organizaciones sociales y conflictos sociopolíticos en una sociedad polarizada: las dos caras de la democracia participativa en Venezuela", *América*

*Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 42, Salamanca.

GARCÍA-GUADILLA María Pilar, (2009), "Ecosocialismo del Siglo XXI y modelo de desarrollo bolivariano: los mitos de la sustentabilidad ambiental y de la democracia participativa en Venezuela", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 15, No. 1 (enero-abril).

GAWRYCKI Marcin Florian, (2002), "Indianie w Ameryce i ich status prawny", en: *Problemy społeczno-religijne świata na progu trzeciego tysiąclecia*, E. Halizak, W. Lizak, L. Łukaszuk, E. Śliwka (ed.), Warszawa-Krynica Morska.

HERRERA SALAS Jesús María, (2004), "Racismo y discurso político en Venezuela", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 10, No. 2 (mayo-agosto).

KAIRSKI Mariusz, (1999), *Indianie Ameryki Środkowej i Południowej. Demografia, rozmieszczenie, sytuacja etno-kulturowa*, tomo II, Poznań-Warszawa.

LAURENT Virginie, (2005), *Comunidades indígenas, espacios políticos y movilización electoral en Colombia, 1990-1998: motivaciones, campos de acción e impactos*, ICANH-IFEA, Bogotá.

LEE VAN COTT Donna, (2002), *Movimientos indígenas y transformación constitucional en los Andes. Venezuela en perspectiva comparativa*, "Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales", Vol. 8, No. 3 (septiembre-diciembre).

MOSONYI Esteban Emilio, (2007), *El socialismo indígena en tanto componente del socialismo del siglo XXI: una metaética transcendental y milenaria*, "Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales", Vol. 13, No. 1 (mayo-agosto).

MOSONYI Esteban Emilio, *Balance general de los diez años del proceso bolivariano: pueblos indígenas*, "Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales", Vol. 15, No. 1 (enero-abril), 2009.

NALEWAJKO Małgorzata (ed.), (2004), *Identities: etnias, culturas, naciones*, Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos Universidad de Varsovia, Varsovia.

OLAVARRÍA Jorge, (2000), *Carta a la ANC sobre los derechos indígenas*, en: *Historia viva 1999-2000*, Caracas.

OLAVARRÍA Jorge, (2000), *Anotaciones preliminares para un dictamen acerca de las consecuencias de los "Derechos de los Pueblos Indígenas" consagrados en el Proyecto de Constitución*, en: *Historia viva 1999-2000*, Caracas.

PÉREZ CAMPOS Magaly, (2004), *El sistema de derechos humanos en la Constitución de 1999*, en: *El sistema político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, Luis Salamanca, Roberto Viciano Pastor (ed.), Universidad Central de Venezuela, Caracas.

POSERN-ZIELIŃSKI Aleksander, (2005), *Między indygenizmem a indianizmem. Andyjscy Indianie na drodze do etnorozwoju*, Poznań.

RACHADEL Manuel, (2001), "El régimen electoral en la Constitución de 1999", *Revista Politea*, No. 26, Caracas.

RODRÍGUEZ Francisco, (1996), *Los Derechos Humanos en América Latina: realidad y significado para la región*, "Documento de Trabajo", No. 23, Varsovia.

SAINZ BORG Juan Carlos, (2002), "El territorio y los derechos indígenas. Una aproximación a su problemática", *Tharsis. Revista para la difusión de la cultura hispanoamericana*, Año 3, Vol. 6, No. 12 (julio-diciembre).

ŚNIADECKA-KOTARSKA Magdalena, (2009), "Partie etniczne Ameryki Południowej. Casus Ekwadoru i Boliwii", *Ameryka Łacińska*, No. 4 (66).

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, <http://www.asambleanacional.gob.ve/>.

COICA, CONIVE, *Declaración del Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) a la opinión pública nacional e internacional*, <http://www.llacta.org/organiz/coms/com122.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, <http://www.ine.gov.ve/demografica/censopoblacionvivienda.asp>.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, <http://www.ilo.org/>.

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE VENEZUELA, Ministerio del Poder Popular para la Cultura, <http://www.enlaceindigenas.gob.ve/>.

SOCIEDAD HOMO ET NATURA, <http://www.soberania.org>.